



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Nacional Electoral*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 211105-0087**  
**Caracas, 05 de noviembre de 2021**  
**211° y 162°**

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de los canales de televisión Venezolana de Televisión, Globovisión y Venevisión, que los mismos transmitieron y difundieron ampliamente, durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**ARA\_LMartínez\_UnaFiestaDemocrática**”, con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito al supuesto establecido en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán, propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

